

CXP
orden BROS

SISTEMA DE GESTIÓN - MIPG	Código: FR-ADF-05
PROCESO	Versión: 11
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	Página 1 de 1
LISTA DE CHEQUEO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA TRAMITE DE CUENTAS	Fecha Aprobación: 08-05-2018

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato No: SMC-006	Nombre del Supervisor / Interventor: LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ	Nombre del Contratista: TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicio <input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/> Arrendamiento <input type="checkbox"/> Compra Venta <input type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/>	
No de Acta Parcial/Final: 7	Fecha de Inicio: 14/04/2025	Fecha Finalización: 31/12/2025
Valor del Contrato: \$ 30.728.000	Forma de pago: PERIODICA	Pago Número: 7
Valor a Pagar: 3.862.125	Periodo de Corte: 01-10-2025 AL 31-10-2025	


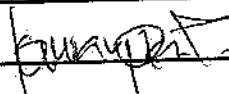
DESCRIPCIÓN (Adicionales, Otro Si, Prórrogas)			
No. ADICIONAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO DE LA PRÓRROGA/ADICIONAL	ADICIONAL VALOR / PRORROGA/PLAZO

REQUISITOS PARA PAGO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN SERVICIOS, CONVENIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES

DESCRIPCIÓN PARA PRIMER PAGO Y PAGOS PARCIALES	ESTADO		
	Cumple	No Cumple	No Aplica
Revisar y verificar en la Carpeta del Contrato: Acta de Inicio, Objeto del contrato, CDP, RP, acta de aprobación de póliza (si aplica)	X		
Factura original o su equivalente; cuenta de cobro en original y Copia (persona Natural) - (En el caso de factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario)	X		
Informe de supervisión que contenga periodo de corte que corresponde- recibo a satisfacción de bienes o servicios o avances de obra - debidamente diligenciado - FR -GEJ-15	X		
Acta de recibo parcial y balance presupuestal - debidamente liquidado (Diligenciada y firmada por el Contratista, aprobada/firmada por el Supervisor/Interventor) FR-GEJ-13.	X		
Planilla y recibo de pago de Aportes de Seguridad Social- pensión y riesgos laborales (Persona natural - Que la base de pagos de aportes a salud, pensión y ARL sea sobre el 40 % del valor del pago parcial) - Para persona jurídica revisar declaración juramentada de pago de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Confirmar que los pagos correspondan al periodo de corte de la cuenta.	X		
Certificación en aplicación al Decreto 1070 de 2013, dirigida a la Oficina de Tesorería, igualmente se debe incluir numeral donde el contratista certifica que el valor de aportes al Sistema de Seguridad Social corresponde al 40% del valor de los ingresos recibidos durante el mes a cobrar	X		
Revisar la Carpeta del Contrato: Verificar la Forma de pago y confirmar que el número de cuenta/pago solicitado corresponda	X		
Comprobante de Ingreso a almacén para los contratos de adquisición de bienes o elementos			X

DESCRIPCIÓN -REQUISITOS ADICIONALES PARA PAGO FINAL	ESTADO		
	Cumple	No Cumple	No Aplica
Comprobante de Ingreso a almacén para los contratos de adquisición de bienes o elementos			
Acta de entrega y recibo final del objeto - obligaciones contractuales debidamente diligenciada, firmada por el Contratista y Supervisor/Interventor) FR-GEJ-14			
Acta de liquidación de contrato (Debidamente diligenciada, firmada por el Contratista y Supervisor/Interventor) FR-GEJ-15			

OBSERVACIONES CAUSA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA CUENTA

Revisado por:	Nombre	Firma	Fecha de Diligenciamiento		
			DÍA	MES	AÑO
	LAURA VIVIANA RIANO BAEZ		23	04	26
	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA				



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"		Código: FR-GEI-13
PROCESO		Versión: 2
GESTIÓN JURIDICA		Pág.: 1 de 1
ACTA DE SEGUIMIENTO, VERIFICACION Y RECIBO PARCIAL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR		Fecha de Aprobación: 10-08-2018

S/MC-006		ACTA PARCIAL		No. 7	FECHA ACTA: 31/12/2025
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	CONVENIO	<input type="checkbox"/>	No. 006-2025	DE FECHA: 11/04/2025
OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA"				
CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A			NIT: 891801450-1	C.C:
SUPERVISOR / INTERVENTOR	LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ			NIT:	C.C: 1056955604
VALOR INICIAL	\$ 30.728.000,00				
VALOR CON ADICIONES					
FECHA DE INICIO	14/04/2025		PLAZO CON ADICIONES		
ACTA DE SUSPENSIÓN			ACTA DE REINICIACIÓN		
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025		PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	01-10-2025-AL 31-10-2025	
REGISTRO PRESUPUESTAL N°	00000220	FECHA:	11/04/2025	CODIGO O RUBRO N°	2.1.2.02.01.003.03 2.1.2.02.01.003.05

BALANCE DE PAGO

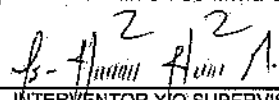
CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$30.728.000	
Valor aporte otra Entidad		
Anticipo	\$0	
Amortización del anticipo		
Valor de la presente acta Seguimiento y recibo a Satisfacción N° 007		\$3.862.125
Valor actas pagadas		\$26.865.868
Saldo por ejecutar		\$7
Sumas iguales	\$30.728.000	\$30.728.000

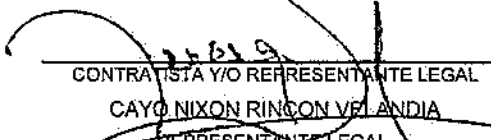
El suscrito SUPERVISOR o INTERVENTOR del Contrato o Convenio en mención, manifiesto que he recibido a satisfacción el informe correspondiente al periodo de pago mencionado, presentado por el CONTRATISTA, quien cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en el contrato, igualmente certifico que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos profesionales de acuerdo a la(a) planilla(s) N° 9493214700 / 9494750082 de los meses SEPTIEMBRE - OCTUBRE de conformidad con la normatividad vigente.

En visita al lugar de los trabajos y/o en la entrega de los bienes, servicios y demás, se constató que lo ejecutado está de acuerdo con el porcentaje* equivalente al 100% del total del contrato, encontrándose como soportes los informes allegados junto con sus anexos que hacen parte de la presente acta.

*En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el porcentaje se determinará según el tiempo ejecutado del plazo total del contrato.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.


 INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
 LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO


 CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
 CAYO NIXON RINCON VELANDIA
 REPRESENTANTE LEGAL

El Informe, las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista y/o interventor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan la verificación de las entregas de la información de la prestación de servicios, los suministros de bienes y servicios, así mismo, las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES: Rubro 2,1,2,02,01,003,05 del año 2025 RP 00000220 se cancelara \$3.862.125.

ADJUNTAR CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE)
 CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO ASI LO REQUIERA, DEJAR INFORME COMPLETO EN LA CARPETA UNIDAD DOCUMENTAL OFICINA JURIDICA)

Original: Archivo Carpeta Oficina Juridica
 Copia: Oficina de Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"**

Código: FR-GEJ-06

PROCESO

Versión: 6

GESTIÓN JURIDICA

Pág: 1 de 1

ACTA DE LIQUIDACION

Fecha de Aprobación:
2018/03/09

FECHA ACTA:	31/12/2025		
CONTRATO / CONVENIO	No. SMC-ITBOY-006 DE 2025		FECHA: 11/04/2025
OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA"		
CONTRATISTA	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. CAYO NIXON RINCON VELANDIA		NIT: 891801450-1 C.C: 79522888
INTERVENTOR / SUPERVISOR	LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ		
VALOR DEL CONTRATO	\$ 30.728.000		
ADICIONAL	No. 1		FECHA:
ADICIONAL	No. 2		FECHA:
ADICIONAL	No. 3		FECHA:
VALOR TOTAL CON ADICIONES			
PLAZO INICIAL	9 MESES		
PRORROGA	No. 1	TIEMPO:	FECHA:
PRORROGA	No. 2	TIEMPO:	FECHA:
PRORROGA	No. 3	TIEMPO:	FECHA:
PRORROGA	No. 4	TIEMPO:	FECHA:
PLAZO TOTAL	9 MESES		
FECHA DE INICIO	14/04/2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN	No.		FECHA:
ACTA DE REINICIACIÓN	No.		FECHA:
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025		
PERÍODO AUTORIZADO A PAGAR	01-10-2025 AL 31-10-2025		

No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RP No.00000220
AÑO: 11/04/2025

En la sede del Instituto de Transito de Boyaca, nos hemos reunido YESYKA LYSEDT TÉLLEZ MONTAÑEZ, gerente del ITBOY, LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ, Supervisor Contrato y TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A, en calidad de contratista, con el fin de liquidar el Contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA" No. SMC-ITBOY-006 de 2025. En visita al lugar de los trabajos y/o en la entrega de los bienes, servicios y demás, se constató que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes presentados, por tanto el suscrito supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente.

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$30.728.000	
Valor aporte otra Entidad		
Anticipo		
Amortización del anticipo		
Valor a pagar en la presente acta		\$3.862.125
Valor total actas pagadas		\$26.865.868
Saldo a favor del ITBOY		\$7
Sumas iguales	\$30.728.000	\$30.728.000

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA:

C/CUENTA: 720000355	BANCO: Banco GNB Sudameris	AHORROS:
		CORRIENTE: x

El informe, las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan la verificación de las entregas de la información de la prestación de servicios, los suministros de bienes y servicios, así mismo, las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor o Supervisor.

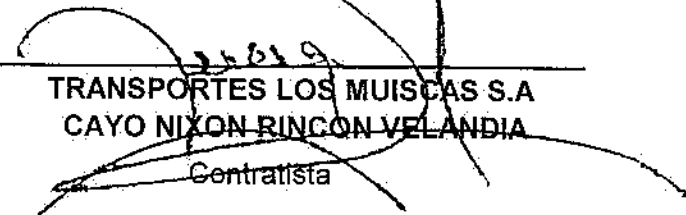
CLAUSULAS: PRIMERA - PAZ Y SALVO: El contratista se declara a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMÓTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA" N° SMC-ITBOY-006 de 2025. SEGUNDA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia firman los que en ella intervinieron.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:


No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.


YESYKA LYSEDT TÉLLEZ MONTAÑEZ

Gerente


TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A
CAYO NIXON RINCON VELANDIA

Contratista


LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ

Vo.Bo. Supervisor


LAURA VIVIANA RIAÑO BAEZ


Vo.Bo.

Si se requieren se pueden adicionar mas firmas.

ADJUNTAR CUADRO DE CANTIDADES ACTUALIZADAS, INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PLANILLAS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Cuando las condiciones del contrato así lo requieran). Dichos documentos serán archivados en la Oficina Jurídica, unidad documental Contratos.

Original: Archivo Carpeta Oficina Jurídica, Unidad documental contratos

Copia acta: Oficina de Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-14
	PROCESO	Versión: 1
	GESTION JURIDICA	Pág: 1 de 1
	ACTA DE RECIBO FINAL	2018/03/09

FECHA PRESENTE ACTA	31/12/2025	
CONTRATO / CONVENIO	No. SMC-ITBOY-006 DE 2025	FECHA: 11/04/2025
OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA"	
CONTRATISTA	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A CAYO NIXON RINCON VELANDIA	NIT: 891801450-1 C.C: 7164142
INTERVENTOR / SUPERVISOR	LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 30.728.000	
ADICIONAL	No. 1	FECHA:
ADICIONAL	No. 2	FECHA:
ADICIONAL	No. 3	FECHA:
PLAZO INICIAL	9 MESES	
PRORROGA	No. 1	FECHA:
PRORROGA	No. 2	FECHA:
PRORROGA	No. 3	FECHA:
PRORROGA	No. 4	FECHA:
PLAZO TOTAL	9 MESES	
FECHA DE INICIO	14/04/2025	
ACTA DE SUSPENSIÓN	No.	FECHA:
ACTA DE REINICIACIÓN	No.	FECHA:
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025	
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	01-10-2025 AL 31-10-2025	
Nº/S Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA:	RP No:00000220	
AÑO:	11/04/2025	

En las oficinas del Instituto de Transito de Boyacá se reunieron los señores, Luis Alejandro Aldana Muñoz Como (Interventor / Supervisor) y el señor Cayo Nixon Rincon Velandia como representante legal o contratista, con el fin de suscribir la presente acta. En visita al lugar de los trabajos y/o en la entrega de los bienes, servicios y demás, se constató que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes presentados, por tanto el suscrito Supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de acuerdo a la(a) planilla(s) N° 9493214700 - 9494750082 del (os) mes (es) SEPTIEMBRE, OCTUBRE de conformidad con la normatividad vigente.

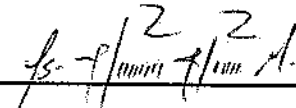
BALANCE DE PAGO		
CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$30.728.000	
Valor aporte otra Entidad		
Anticipo		
Amortización del anticipo		
Valor a pagar en la presente acta		\$3.862.125
Valor total actas pagadas		\$26.865.868
Saldo a favor del ITBOY		\$7
Sumas iguales	\$30.728.000	\$30.728.000

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA		
Nº CUENTA: 720000355	BANCO: Banco GNB Sudameris	AHORROS: <input type="checkbox"/>
		CORRIENTE: <input checked="" type="checkbox"/>


El informe, las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan la verificación de las entregas de la información de la prestación de servicios, los suministros de bienes y servicios, así mismo, las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.



 INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR



 CONTRATISTA

Si se requieren se pueden adicionar más firmas.

ADJUNTAR CUADRO DE CANTIDADES ACTUALIZADAS, INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PLANILLAS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Cuando las condiciones del contrato así lo requieran). Dichos documentos serán archivados en la Oficina Jurídica, unidad documental Contratos.

Original: Archivo Carpeta Oficina Jurídica, Unidad documental contratos
Copia acta: Oficina de Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor



SISTEMA DE GESTION INTEGRAL "ITBOY"

Código: FR-GEJ-15

Versión: 1

Pág.: 1 de 1

Fecha de Aprobación:
09-08-2016

PROCESO
GESTION JURIDICA

INFORME DE AVANCE DEL CONTRATISTA

ACTA PARCIAL Y/O INFORME N°	7	VALOR INICIAL	30.728.000
FECHA ACTA Y/O INFORME	31/12/2025	VALOR CON ADICIONES	
CONTRATO Y/O CONVENIO	MC-006-2025	FECHA DE INICIO	14/04/2025
CONTRATISTA	TRANSPORTES LOS MUISCAS	PLAZO CON ADICIONES	
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ	ACTA DE SUSPENSION	
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.003.05	ACTA DE REINICIACION	
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	01-10-2025 AL 31-10-2025	FECHA DE TERMINACION	31/12/2025

"EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA"

ITEM	ACTIVIDADES PACTADAS	VERIFICACION DE ACTIVIDADES				Fuente de Verificación y/o anexos
		REPORTES DEL CONTRATISTA				
		T(1)	P(2)	N(3)	NIR(4)	
1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHICULOS DE PLACAS OCM198, OCM251, OEO150, OEO246, PIO315					Copla de los respectivos recibos de tanqueo de cada uno de los vehículos
2						
3						
4						

Anexar pautillas pagos Seguridad Social y parafiscales (cuando aplique) o certificación rector fiscal (cuando aplique)

PERIODO DE PAGO (MES)	OCTUBRE	FECHA DE PAGO		VALOR HONORARIOS MENSUALES \$	40% HONORARIOS MENSUALES (SMMLV \$)
			\$		
		SALUD	12,5	%	
					4
		VALOR (\$)		VALOR (\$)	\$
		VALOR (\$)		VALOR (\$)	0,00
		VALOR TOTAL DE APORTE (\$) OBLIGATORIO		VALOR (\$)	50,00
		VALOR TOTAL DE APORTE (\$) OBLIGATORIO		VALOR (\$)	50,00

* Transcriba en su totalidad, las definidas en los estudios previos.

** Esta casilla debe ser diligenciada por el supervisor, previa verificación de los documentos o archivos magnéticos soporte del cumplimiento de la actividad

- (1) Se cumplió en su totalidad la actividad definida
- (2) Se cumplió parcialmente la actividad definida y permite su cumplimiento total en los siguientes reportes
- (3) Fue requerida la actividad, pero no se evidenció su realización en el periodo.
- (4) No fue requerida para el periodo, luego no aplica reporte.

FIRMA CONTRATISTA
CAYO NIXON RINCON GALIENDIA
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA SUPERVISOR
LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

* Adicione firmas si es necesario.

* Suprime firmas del contratista para contratos de arrendamiento

Fecha	Factura	Producto	Precio	Cantidad	Total Dinero	Flota	Placa
01/10/2025 08:56:16	168386	DIESEL SHELL	\$ 11.320	13,870 ✓	\$ 157.008	ITBOY	OCM251 ✓
01/10/2025 13:13:02 p.m.	168389	DIESEL V POWER	\$ 11.320	12,090 ✓	\$ 136.859	ITBOY	PIO315
01/10/2025 17:25: 03p.m.	168393	Shell Super	\$ 16.990	12,450 ✓	\$ 211.526	ITBOY	OEO150
02/10/2025 08:53:16	168399	Shell Super	\$ 16.990	15,346 ✓	\$ 260.729	ITBOY	OCM198
2/10/2025 15:20:16 p. m.	168405	Shell Super	\$ 16.990	12,830 ✓	\$ 217.982	ITBOY	OEO246
3/10/2025 15:20:16 p. m.	168417	shell Super	\$ 16.990	12,000 ✓	\$ 203.880	ITBOY	oeo150
3/10/2025 17:01:16 p.m.	168418	DIESEL SHELL	\$ 11.320	12,360 ✓	\$ 139.915	ITBOY	ocm251
04/10/2025 08:49:03	168424	DIESEL V POWER	\$ 11.320	12,680 ✓	\$ 143.538	ITBOY	PIO315
06/10/2025 10:38:00	168440	Shell Super	\$ 16.990	12,320 ✓	\$ 209.317	ITBOY	OEO150
07/10/2025 09:06:00	168449	shell Super	\$ 16.990	11,360 ✓	\$ 193.006	ITBOY	OEO246
16/10/2025 06:11:00	168536	shell Super	\$ 16.990	12,840 ✓	\$ 218.152	ITBOY	OCM198
17/10/2025 00:00:00	168549	Shell Super	\$ 16.990	8,850 ✓	\$ 150.362	ITBOY	OEO150
20/10/2025 14:13:04	168572	Shell Super	\$ 16.990	6,368 ✓	\$ 108.192	ITBOY	OEO246
22/10/2025 08:31:20	168594	Shell Super	\$ 16.990	7,203 ✓	\$ 122.379	ITBOY	OCM198
23/10/2025 10:55:00	168628	DIESEL V POWER	\$ 11.320	8,726 ✓	\$ 98.778	ITBOY	PIO315
25/10/2025 06:20:21	168654	Shell Super	\$ 17.090	19,615 ✓	\$ 335.220	ITBOY	OCM198
27/10/2025 10:38:00	168670	Shell Super	\$ 17.090	8,982 ✓	\$ 153.502	ITBOY	OEO246
28/10/2025 06:31:22	168679	Shell Super	\$ 17.090	6,326 ✓	\$ 108.111	ITBOY	OEO150
29/10/2025 07:22:08	168692	Shell Super	\$ 17.090	8,606 ✓	\$ 147.077	ITBOY	OEO246
29/10/2025 11:00:35	168695	Shell Super	\$ 17.090	12,645 ✓	\$ 216.103	ITBOY	OCM198
29/10/2025 15:22:28	168697	DIESEL V POWER	\$ 11.426	12,172 ✓	\$ 139.076	ITBOY	PIO315
30/10/2025 11:24:40	168704	Shell Super	\$ 17.090	10,881 ✓	\$ 185.956	ITBOY	OCM198
				250,520	\$ 3.856.668		

PRECIO ATIGUO			
PRODUCTO	VALOR OFERTA	CANTIDAD GAL	VALOR TOTAL
GASOLINA	\$ 16.990,00	111,567	\$ 1.895.523,33
ACPM	\$ 11.320,00	59,726	\$ 676.098,32
UREA	\$ 4.375,00		\$ -
			\$ 2.571.621,65

PRECIO ATIGUO			
PRODUCTO	VALOR OFERTA	CANTIDAD GAL	VALOR TOTAL
GASOLINA	\$ 17.090,00	67,055	\$ 1.145.969,95
ACPM	\$ 11.426,00	12,1719	\$ 139.076,13
UREA	\$ 4.375,00	1,2473	\$ 5.456,94
			\$ 1.290.503,02

TOTAL CONSUMO DEL 01 DE OCTUBRE AI 30 DE OCTUBRE	\$ 3.862.125 ✓
--	----------------

Luis Alejandro Aldana Muñoz
 INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
 LUIS ALEJANDRO ALDANA MUÑOZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Cayo Nixon Rincón Velázquez
 CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
 CAYO NIXON RINCON VELAZQUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

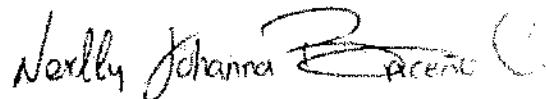
**CERTIFICACION DE PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES.**

Señores:
INTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA

El suscrito, certifica que **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, identificada con número de Nit: 891.801.450-1, se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje dentro de los seis (06) meses anteriores a la fecha de suscripción de la presente certificación, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos; dando así cumplimiento con las normas legales estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, Art. 1º de la Ley 828 de 2.003, del Art. 23 de la Ley 1150 de 2.007;

ITBOY

La presente certificación se expide en Tunja a los veintinueve días (29) días del mes de diciembre de 2025.



NERLY JOHANNA BRICEÑO CARVAJAL
CC: 33.368.456
TP: 279790-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33368456

BRICEÑO CARVAJAL
APELLIDOS

NERILLY JOHANNA
NOMBRES

Deisy I. Briceño
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1983

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

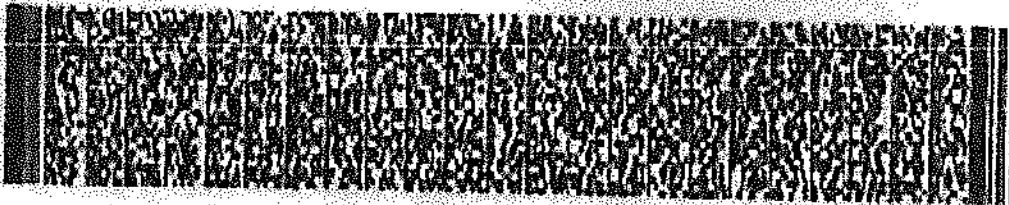
1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

22-ENE-2003 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alcaldía
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ PERALTA LOPEZ



P-0700100-33112591.F-0033308456-20030514

0203303133A 02 138820145

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

24058F560557080A

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público NERLLY JOHANNA BRICEÑO CARVAJAL identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 33368456 de TUNJA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 279790-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Noviembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Milena Barrios Pulido
SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Professional card for Nerlly Johanna Briceño Carvajal, ID 279790-T, with photo and official stamp of the Director General.

Official stamp and signature area with text: 'Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.'

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
NT 891801490	1	TRANSPORTES LOS ANJISCAS S.A.	A - 200 O MAS COTIZANTES	TRANSMISCASS	AVENIDA ORIENTAL 14 54	TUNJA-BOYACA	7425879	SI	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-10	1850954559	9493214700	E	2025/10/14	2025/10/14	BAHCO GNB SURAMERIS	0	\$155,971,600
RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				297	\$86,194,200	\$0	\$0	\$86,194,200	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	13	\$3,069,500	\$0	\$0	\$3,069,500	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	68	\$23,411,600	\$0	\$0	\$23,411,600	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	170	\$47,223,300	\$0	\$0	\$47,223,300	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	46	\$12,489,800	\$0	\$0	\$12,489,800	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				305	\$19,807,200	\$0	\$0	\$19,807,200	
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	305	\$19,807,200	\$0	\$0	\$19,807,200	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				305	\$21,599,700	\$0	\$0	\$21,599,700	
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	305	\$21,599,700	\$0	\$0	\$21,599,700	
EPS (ADMINISTRADORAS: 12)				305	\$26,214,600	\$0	\$0	\$26,214,600	
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	2	\$146,800	\$0	\$0	\$146,800	
CAPITAL SALUD	EPS034	900,298,372	9	1	\$60,700	\$0	\$0	\$60,700	
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	4	\$266,200	\$0	\$0	\$266,200	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	7	\$463,300	\$0	\$0	\$463,300	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	6	\$374,200	\$0	\$0	\$374,200	
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	38	\$2,436,900	\$0	\$0	\$2,436,900	
FOSYGA	MIN001	901,037,916	1	2	\$120,000	\$0	\$0	\$120,000	
FOSYGA REGIMEN DE EXCEPCION	MIN002	901,037,916	1	0	\$130,100	\$0	\$0	\$130,100	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	116	\$7,739,100	\$0	\$0	\$7,739,100	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	28	\$1,738,000	\$0	\$0	\$1,738,000	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	13	\$840,400	\$0	\$0	\$840,400	
SANTAS	EPS005	800,251,440	6	85	\$11,898,900	\$0	\$0	\$11,898,900	
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				3	\$1,293,500	\$0	\$0	\$1,293,500	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	3	\$1,293,500	\$0	\$0	\$1,293,500	
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				3	\$862,400	\$0	\$0	\$862,400	
SENA	PASENA	899,999,034	1	3	\$862,400	\$0	\$0	\$862,400	
TOTAL				305	\$155,971,600	\$0	\$0	\$155,971,600	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	DY	Razón Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891801450	1	TRANSPORTES LOS MUSCAS S.A.	A - 200 O MAS COTIZANTES	TRANSMUSCASS	AVENIDA ORIENTAL 14 54	TUNJA-BOYACA	7425879	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-10	2025-11	1929302862	9494790082	E	2025/11/14	2025/11/14	BANCO GNB SUDAMERIS	0	\$158,564,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DY	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES/MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				302	\$87,302,300	\$0	\$0	\$87,302,300
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	14	\$3,390,900	\$0	\$0	\$3,390,900
COLPENSIONES	2514	900,336,004	7	68	\$24,150,000	\$0	\$0	\$24,150,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	174	\$47,329,800	\$0	\$0	\$47,329,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	46	\$12,431,600	\$0	\$0	\$12,431,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				310	\$19,779,900	\$0	\$0	\$19,779,900
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	310	\$19,779,900	\$0	\$0	\$19,779,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				310	\$22,109,700	\$0	\$0	\$22,109,700
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	310	\$22,109,700	\$0	\$0	\$22,109,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 11)				309	\$26,708,800	\$0	\$0	\$26,708,800
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	2	\$147,700	\$0	\$0	\$147,700
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	4	\$274,700	\$0	\$0	\$274,700
COOSALUD.MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	7	\$420,400	\$0	\$0	\$420,400
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	6	\$371,500	\$0	\$0	\$371,500
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	41	\$2,467,900	\$0	\$0	\$2,467,900
FOSYGA	MIN001	901,037,916	1	2	\$143,100	\$0	\$0	\$143,100
FOSYGA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	MIN002	901,037,916	1	2	\$141,300	\$0	\$0	\$141,300
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	116	\$7,695,600	\$0	\$0	\$7,695,600
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	27	\$1,665,600	\$0	\$0	\$1,665,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	13	\$861,900	\$0	\$0	\$861,900
SANITÁS	EPS005	800,251,440	6	89	\$12,519,100	\$0	\$0	\$12,519,100
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				3	\$1,597,900	\$0	\$0	\$1,597,900
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	3	\$1,597,900	\$0	\$0	\$1,597,900
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				3	\$1,065,400	\$0	\$0	\$1,065,400
SENA	PASENA	899,999,034	1	3	\$1,065,400	\$0	\$0	\$1,065,400
TOTAL				310	\$158,564,000	\$0	\$0	\$158,564,000

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 000014115694268 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 | 1 6. DV 1 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja 2 Q 14. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2 63. Formas asociativas 3 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio 1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 5	0 5	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	4 1 1	2 7 0 7	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 8 3 0 3 1 7	2 0 0 7 1 1 2 6	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría	1	3	85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 8 3 0 3 1 7	2 0 0 7 1 1 2 6	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	6 8 9 3	6 8 9 3	
78. Departamento	1 5	1 5	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	3 8	
Vigencia			
80. Desde	1 9 8 3 0 3 1 7		
81. Hasta	2 0 3 6 0 1 2 7		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

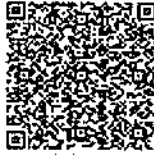
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico v/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 000014115694268 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 1	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja	14. Buzón electrónico 2 0
---	-------	---	------------------------------

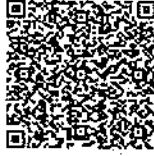
Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	109. DV 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 3 0 3 2 3
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3 7 1 6 4 1 4 2	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido RINCON	105. Segundo apellido VELANDIA	106. Primer nombre CAYO
107. Otros nombres NIXON	108. Número de identificación Tributaria (NIT)	110. Razón social representante legal
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	109. DV 1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 3 0 3 2 3
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3 7 1 6 8 3 6 1	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PORRAS	105. Segundo apellido LOPEZ	106. Primer nombre DIEGO
107. Otros nombres FERNANDO	108. Número de identificación Tributaria (NIT)	110. Razón social representante legal
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 000014115694268 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 | 6. DV 1 | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja | 14. Buzón electrónico 2 0

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 6 7 4 3 4 5 5	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido NIÑO	117. Primer nombre CAYO	118. Otros nombres ANTONIO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 6 7 6 7 8 2 4	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido ACUÑA	116. Segundo apellido FONSECA	117. Primer nombre ROBERTO	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 4 0 0 3 6 1 6 7	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido VELANDIA	117. Primer nombre AMANDA	118. Otros nombres DEL TRANSITO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 0 6 0 6 0 1	123. Fecha de retiro 2 0 1 3 0 3 2 3	
4	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 4 0 0 2 4 0 6 9	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido VELANDIA	117. Primer nombre LUCILA	118. Otros nombres DE LAS MERCEDES	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 3 7 1 7 3 1 3 5	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
	115. Primer apellido RINCON	116. Segundo apellido VELANDIA	117. Primer nombre CESAR	118. Otros nombres FERNANDO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 0000141156942682

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0 1 6. DV Impuestos y Aduanas de Tunja 12. Dirección seccional 2 0 14. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 4 0 0 3 9 8 4 6	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	116. Otros nombres 1 6 9
115. Primer apellido FRANCO	116. Segundo apellido CONTRERAS	117. Primer nombre ANGELA	118. Otros nombres JIMENA	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 6 7 5 6 6 3 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	116. Otros nombres 1 6 9
115. Primer apellido RUIZ	116. Segundo apellido RIVERA	117. Primer nombre ADOLFO	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 3 0 3 2 3	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141156942682



(415)7707212489984(8020) 0000141156942682

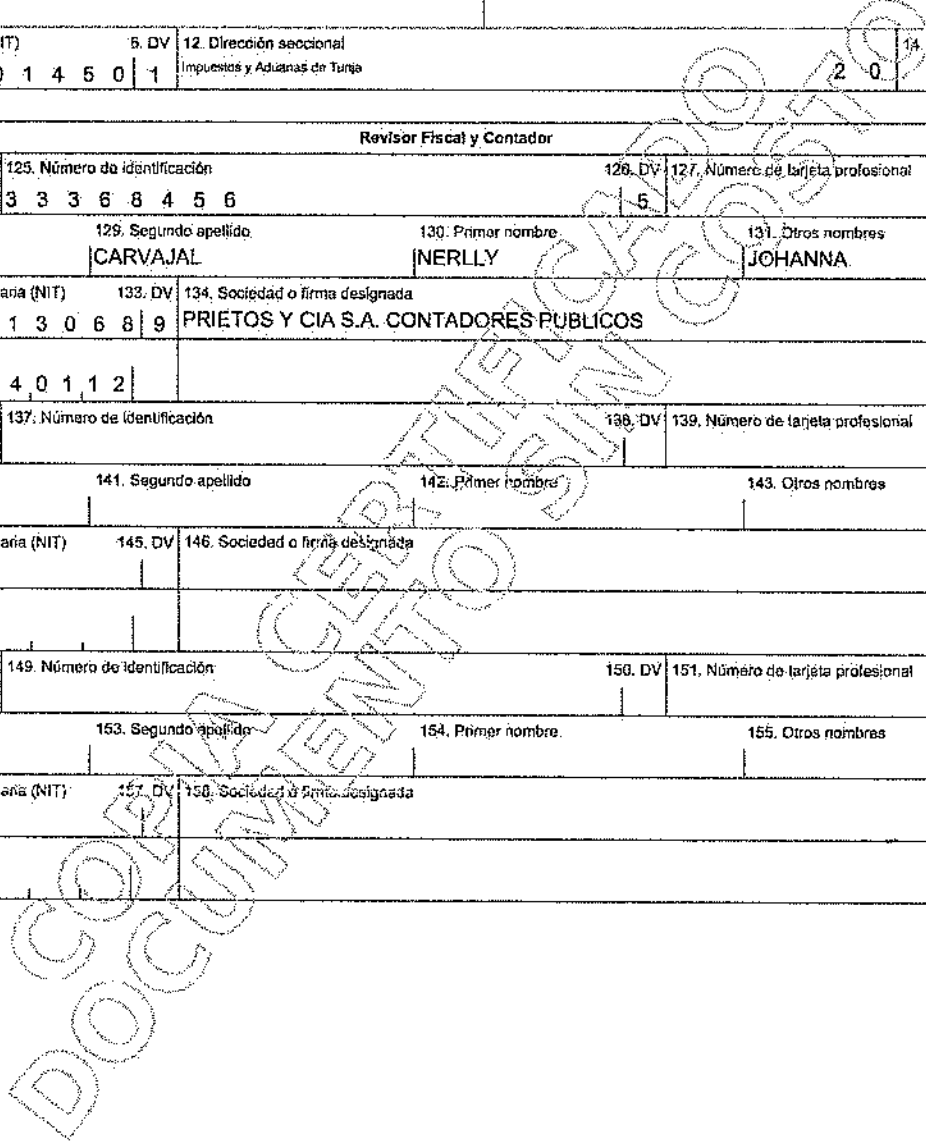
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 8 0 1 4 5 0	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja	14. Buzón electrónico 2 0
---	------------	---	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 3 3 3 6 8 4 5 6	126. DV 5	127. Número de tarjeta profesional 2 7 9 7 9 0 T
128. Primer apellido BRICEÑO	129. Segundo apellido CARVAJAL	130. Primer nombre NERLLY	131. Otros nombres JOHANNA
132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 0 1 3 0 6 8	133. DV 9	134. Sociedad o firma designada PRIETOS Y CIA S.A. CONTADORES PUBLICOS	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 1 1 2			

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento			



Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2025

CIRCULAR No. 209 de 2025

PARA: GRUPOS DE VALOR Y PARTES INTERESADAS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2025.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexo: Precios vigentes 13 ciudades principales.
Documento soporte.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Precios vigentes a partir del 24 de octubre de 2025
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 24 de octubre de 2025	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	16.393	11.076
Medellín	16.316	11.098
Cali	16.403	11.218
Barranquilla	16.038	10.761
Cartagena	15.996	10.727
Montería	16.246	10.977
Bucaramanga	16.158	10.832
Villavicencio	16.493	11.176
Pereira	16.341	11.159
Manizales	16.368	11.145
Ibagué	16.311	11.067
Pasto	14.150	10.138
Cúcuta	14.366	8.832
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.968	10.785

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 24 de octubre de 2025.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40485 de 2025, informa que, a partir del 24 de octubre de 2025, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será diez mil setecientos setenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$10,772.52) M/Cte. por galón.

Así mismo y, según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40485 de 2025, se informa que, a partir del 24 de octubre de 2025, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cinco mil setecientos veinticuatro pesos con veintiocho centavos (\$5,724.28) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40486 de 2025, a partir del 24 de octubre de 2025 el ingreso al productor del alcohol carburante será de catorce mil pesos con cuarenta y dos centavos (\$14,000.42) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de veinte mil ciento noventa y dos pesos con cincuenta y tres centavos (\$20,192.53) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	\$10.772,52
2. Impuesto nacional (a)	762,39
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	197,93
5. Tarifa de marcación	9,43
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.656,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Pérdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.695,27
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.400,04
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	11.095,31
4. Impuesto nacional (a)	686,15
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	178,14
7. Tarifa de marcación	9,43
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (90%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.490,40
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Pérdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	5.724,28
2. Impuesto nacional (a)	729,71
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	223,69
5. Tarifa de marcación	9,43
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(l)
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	392,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.151,85
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	2.019,25
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	7.171,11
4. Impuesto nacional (a)	656,73
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	201,32
7. Tarifa de marcación	9,43
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
14. Margen del distribuidor minorista	(j)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	392,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el párrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare,

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular,

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Circular_CREG_209_2025

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código para verificación

Id Acuerdo: 20251023-205341-4c5815-75789674

Creación: 2025-10-23 20:53:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-23 20:55:11

Firma: Director Ejecutivo

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Circular_CREG_209_2025

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código para verificación

Id Acuerdo: 20251023-205341-4c5815-75789674

Creación: 2025-10-23 20:53:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-23 20:55:11

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2025-10-23 20:53:46 Lec.: 2025-10-23 20:54:47 Res.: 2025-10-23 20:55:11 IP Res.: 200.118.60.203



Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO **40485** DE

(**14 OCT 2025**)

Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 24 de octubre de 2025.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 de la Ley 26 de 1989 y 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que a su vez, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que la misma disposición establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 4 0112 de 2021 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron la estructura de precios de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, del ACPM y del ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, e igualmente incluyó el ingreso al productor del combustible y del biocombustible, según corresponda, la tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes.

Que se requiere fijar, a partir del 24 de octubre de 2025, un valor de ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que reconozca el costo de oportunidad de distribuir los productos en el país, los efectos de las modificaciones normativas y que propenda por la prestación continua del servicio público.

Que, en mérito de lo expuesto,



40485



Energía

14 OCT 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 24 de octubre de 2025"

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente, en diez mil setecientos setenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$10.772,52) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para la gasolina motor corriente aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con alcohol carburante fijado para cada una de estas zonas.

Artículo 2. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM, en cinco mil setecientos veinticuatro pesos con veintiocho centavos (\$5.724,28) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para el ACPM aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con biocombustible para uso en motores diésel fijado para cada una de estas zonas.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 24 de octubre de 2025 y deroga la resolución 4 0344 del 12 de agosto de 2025.

Artículo 4. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 OCT 2025

GERMÁN AVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yuliett Rodríguez Berrío – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Sebastián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jorgo El Saler Sánchez – Yolanda Patiño Castrón – Juan Guillermo Garzón Martínez / MME
Carlos Emilio Botavocourt Gateano / MHCP

Aprobó: Germán Avila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME



Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 0 4 8 7

DE

(14 OCT 2025)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que *"[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)"*.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que *"[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)"*.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así mismo, podrán señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que, de otra parte, mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diesel.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001", se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16. del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución 4 0346 del 12 de agosto de 2025 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuye en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0485 del 14 de octubre de 2025 se fijó el ingreso al productor para el combustible fósil de la gasolina motor corriente y para el combustible fósil del ACPM que regirá a partir del 24 de octubre de 2025, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2-2025-062779 del 10 de octubre de 2025, radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 1-2025-051348 del 10 de octubre de 2025, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Proporcionalidades. Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y del ACPM a distribuir en los municipios declarados como Zonas de Frontera, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 0931 de 2023, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	98,98%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRIA (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	100,00%	98,98%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	98,98%
ARAUCA	ARAUCA	100,00%	79,08%
ARAUCA	ARAUQUITA	100,00%	79,08%
ARAUCA	CRAVO NORTE	100,00%	79,08%
ARAUCA	FORTULI	100,00%	79,08%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD AD IP GMC	PROPORCIONALIDAD AD IP ACPM
ARAUCA	SARAVENA	100,00%	79,08%
ARAUCA	TAME	100,00%	79,08%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	100,00%	100,00%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	100,00%	100,00%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	99,27%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	99,82%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	99,82%
CESAR	BECERRIL	100,00%	99,82%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	99,82%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	99,82%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	99,82%
CESAR	EL COPEY	100,00%	99,82%
CESAR	EL PASO	100,00%	99,82%
CESAR	GAMARRA	100,00%	99,82%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	99,82%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	99,82%
CESAR	LA PAZ	100,00%	99,82%
CESAR	MANAURE	100,00%	99,82%
CESAR	PAILITAS	100,00%	99,82%
CESAR	PELAYA	100,00%	99,82%
CESAR	RÍO DE ORO	100,00%	76,89%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	99,82%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	99,82%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	99,82%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	99,82%
CHOCÓ	ACANDÍ	100,00%	98,09%
CHOCÓ	JURADO	100,00%	98,09%
CHOCÓ	RIOSUCIO (2)	100,00%	98,09%
CHOCÓ	UNGUÍA	100,00%	98,09%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	83,85%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	83,85%
LA GUAJIRA	ALBANIA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	96,79%	80,88%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD AD IP GMC	PROPORCIONALIDAD AD IP ACPM
LA GUAJIRA	FONSECA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	MAICAO	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	MANAURE	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	URIBIA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	URUMITA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	96,79%	80,88%
NARIÑO	ALBÁN	97,93%	98,09%
NARIÑO	ALDANA	97,93%	98,09%
NARIÑO	ANCUYA	97,93%	98,09%
NARIÑO	ARBOLEDA	97,93%	98,09%
NARIÑO	BARBACOAS	97,93%	98,09%
NARIÑO	BELÉN	97,93%	98,09%
NARIÑO	BUESACO	97,93%	98,09%
NARIÑO	CHACHAGÜJ	97,93%	98,09%
NARIÑO	COLÓN	97,93%	98,09%
NARIÑO	CONSACÁ	97,93%	98,09%
NARIÑO	CONTADERO	97,93%	98,09%
NARIÑO	GÓRDOBA	97,93%	98,09%
NARIÑO	GUASPUD	97,93%	98,09%
NARIÑO	CUMBAL	97,93%	98,09%
NARIÑO	CUMBITARA	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL CHARCO	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL PEÑOL	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL ROSARIO	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL TAMBO	97,93%	98,09%
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	97,93%	98,09%
NARIÑO	FUNES	97,93%	98,09%
NARIÑO	GUACHUCAL	97,93%	98,09%
NARIÑO	GUAITARILLA	97,93%	98,09%
NARIÑO	GUALMATÁN	97,93%	98,09%
NARIÑO	ILES	97,93%	98,09%
NARIÑO	IMUÉS	97,93%	98,09%
NARIÑO	IPIALES	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA CRUZ	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA FLORIDA	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA LLANADA	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA TOLA	97,93%	98,09%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD AD IP GMC	PROPORCIONALIDAD AD IP ACPM
NARIÑO	LINARES	97,93%	98,09%
NARIÑO	LOS ANDES	97,93%	98,09%
NARIÑO	MAGÜÍ	97,93%	98,09%
NARIÑO	MALLAMA	97,93%	98,09%
NARIÑO	MOSQUERA	97,93%	98,09%
NARIÑO	NARIÑO	97,93%	98,09%
NARIÑO	OLAYA HERRERA	97,93%	98,09%
NARIÑO	OSPINA	97,93%	98,09%
NARIÑO	PASTO	97,93%	98,09%
NARIÑO	POLICARPA	97,93%	98,09%
NARIÑO	POTOSÍ	97,93%	98,09%
NARIÑO	PUERRES	97,93%	98,09%
NARIÑO	PUPIALES	97,93%	98,09%
NARIÑO	RICAUORTE	97,93%	98,09%
NARIÑO	ROBERTO PAYÁN	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAMANIEGO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN BERNARDO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN LORENZO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN PABLO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SANDONÁ	97,93%	98,09%
NARIÑO	SANTA BÁRBARA	97,93%	98,09%
NARIÑO	SANTACRUZ	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAPUYES	97,93%	98,09%
NARIÑO	TAMINANGO	97,93%	98,09%
NARIÑO	TANGUA	97,93%	98,09%
NARIÑO	TÚQUERRES	97,93%	98,09%
NARIÑO	YACUANQUER	97,93%	98,09%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	100,00%	75,21%



40487



Energía

14 OCT 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD AD IP GMC	PROPORCIONALIDAD AD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	100,00%	75,21%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	98,86%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
VAUPÉS	PACOA (CD)	100,00%	82,26%
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	82,26%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	82,26%
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	80,76%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	80,76%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	100,00%	77,74%

Parágrafo. La aplicación de las proporcionalidades dispuestas en este artículo se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del 24 de octubre de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0346 del 12 de agosto de 2025.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 OCT 2025

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deyal Yulbeth Rodríguez Barrio – Sebastián Beltrán Girakto – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jara – Yohana Sánchez – Yolanda Patiño Cusón – Juan Guillermo Garzón Martínez
– Lioeth Ximena Martínez Muñoz / MME
Carlos Emilio Belancourt Galoano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME



Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO **40486** DE

(**14 OCT 2025**)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 24 de octubre de 2025.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada en Bogotá, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior.

Que mediante la Resolución 4 0035 del 30 de enero de 2025, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía actualizaron el valor del flete del transporte marítimo del Aceite Crudo de Palma (ACP), establecido previamente en la Resolución 4 0400 del 08 de mayo de 2019, para el cálculo del ingreso al productor de los biocombustibles destinados a motores diésel. Esta actualización responde con la necesidad de reflejar con mayor precisión las condiciones reales del mercado, garantizando una estructura de costos adecuada para la industria de los biocombustibles.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, el cual regirá a partir del 24 de octubre de 2025.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 24 de octubre de 2025."

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del alcohol carburante. Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en catorce mil pesos con cuarenta y dos centavos (\$14.000,42) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

Artículo 2. Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel. Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en veinte mil ciento noventa y dos pesos con cincuenta y tres centavos (\$20.192,53) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 24 de octubre de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 4 0310 del 07 de julio de 2025 y la Resolución 4 0345 del 12 de agosto de 2025.

Artículo 4. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 OCT 2025

[Signature]

GERMÁN AVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

[Signature]

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Proyectó:	Daysi Yulicli Rodríguez Benito - Sebastián Beltrán Giraldo - Marlon Andrés Guerrero Gómez - Diego Gómez Gaithe / MME Carlos Martínez - Juan Rubiano / MHCP
Revisó:	Julión Flórez Quiroga - Daniel Augusto Jaime El Sarmiento - Yolanda Palúo Cárden - Juan Guillermo Garzón Martínez - Liceth Ximena Martínez Muñoz / MME Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP
Aprobó:	Germán Avila Plazas / MHCP Edwin Palma Egea / MME



OCT



Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 40488 DE

(14 OCT 2025)

Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 24 de octubre de 2025.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 establece que *"[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)"*

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 dispone que el Ministerio de Minas y Energía podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios para la distribución de combustibles en los municipios reconocidos como zonas de frontera.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología para el cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para esos efectos.

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la estructura para la fijación de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios definidos como Zonas de Frontera del departamento de Nariño, establecida mediante la Resolución 4 0827 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 15 de la citada resolución determina que *"[e]l resultado de la aplicación de la estructura de precios establecida para los municipios del Departamento de Nariño mediante el presente acto administrativo, con respecto al precio de venta al público, no podrá en ningún caso, superar el precio máximo de referencia que fija el Ministerio de Minas y Energía a través de acto*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 24 de octubre de 2025".

de alcohol carburante en la mezcla con gasolina corriente y gasolina extra a nivel nacional y de biocombustible en mezcla con ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 4 0485 de 2025 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, establecieron el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del combustible fósil del ACPM, que regirá a partir del 24 de octubre de 2025.

Que de otra parte, mediante la Resolución 4 0486 de 2025, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 24 de octubre de 2025.

Que se requiera establecer un valor del precio de venta al público de los combustibles a distribuir en el departamento de Nariño, que sea concordante con las estructuras de precios resultantes de la modificación del ingreso al productor de los combustibles fósiles y de los biocombustibles señaladas por las Resoluciones 4 0485 y 4 0486 de 2025, así como con los ajustes a los niveles de proporcionalidades que le son aplicables a los municipios declarados como zonas de frontera efectuados por medio de la Resolución 4 0487 del 2025.

Que la presente resolución se expide de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4 0827 de 2018, para fijar el precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada para el municipio de Pasto. Fijese el precio máximo de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada que se distribuya en el municipio de Pasto, en catorce mil ciento cincuenta pesos (\$14.150) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 2. Precio de referencia del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel para el municipio de Pasto. Fijese el precio máximo de referencia de venta al público del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel que se distribuya en el municipio de Pasto, en diez mil ciento treinta y ocho pesos (\$10.138) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado, en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 3. Precios de referencia para los demás municipios del Departamento de Nariño. El precio máximo de referencia de la gasolina motor oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel en los demás municipios del departamento de Nariño, de conformidad con la Resolución 9 0664 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan, deberá considerar para los componentes descritos en el numeral 10.4 del artículo 10 y en el

